



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1102

Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR trámite a la liquidación de sociedad conyugal propuesta a través de apoderada judicial por JAIME EDUARDO OSORIO ESPINOSA y BEATRIZ MILEIDY MONDRAGON GOMEZ.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todos los acreedores de la sociedad conyugal OSORIO - MONDRAGON, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el art. 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966f1ff4bee32d927a25f8dfb56b4d3c4e6ad7488e9a319c1b8b456c11ff8738

Documento generado en 04/11/2021 07:49:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>